

**NOMBRE DEL ALUMNA:** MARIA LUISA CRUZ DIAZ

**CARRERA:** LICENCIATURA EN DERECHO

**CUATRIMESTRE:** 6°

**MATERIA:** DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO

**CATEDRATICO:** LIC: GLADIS ADILENE HERNANDEZ LOPEZ

COMITÁN DE DOMINGUEZ CHIAPAS, A 01 DE AGOSTO DEL AÑO 2020

• **LEGISLACION LABORAL**

Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, consiste en el importe de doce días de salario, por cada año de servicios.

• La prima de antigüedad se deberá pagar a los trabajadores que se separan voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido, por lo menos, quince años de servicios.

{ (SCJN) estableció que el monto de la prima de antigüedad no puede ser inferior a uno o superior a dos salarios mínimos

• **OBLIGACION PATRONAL**

La antigüedad no es un derecho, sino que es un hecho jurídico del cual se desprenden derechos, ya que es un acontecimiento natural que produce consecuencias de derecho.

• La antigüedad se deriva varios derechos, los cuales están consignados en la Ley

{ • Estabilidad en el empleo. Por la antigüedad el trabajador tiene derecho a permanecer en su trabajo, con excepción de los trabajadores despedidos injustificadamente, ART. 49 y 50, II de la ley

{ Indemnización al trabajador por rescisión de la relación laboral imputable al patrón. Por esta causa de rescisión el trabajador puede separarse de su trabajo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se dio la citada causa y tendrá derecho a una indemnización según su antigüedad. (Artículo 50 y 52).

• **CONSECUENCIAS DE INCUMPLIMIENTO**

{ Las relaciones de trabajo implican para el patrón una serie de obligaciones, tales como la integración correcta y completa del expediente del trabajador

• Artículos 784, 804 y 805 de la Ley Federal del Trabajo (LFT).

• **DERECHO PROTECTOR DE MUJERES Y MENORES**

{ La mujer debe tener un alto sentido de equidad, respecto a la del hombre y compartir con estos espacios sociales y jerarquías similares, sin que la diferencia de género sea determinante en las relaciones y el quehacer humano

• **TERMINOS CONSTITUCIONALES Y LABORALES**

{ El hombre y la mujer son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos y libertades, así como de similares obligaciones

• En el Título quinto LFT, denominado "Trabajo de las mujeres", establecen de manera específica los derechos de las trabajadoras, sobre todo, en lo que se refiere a la protección de la maternidad. De esta forma, el artículo 166 de la LFT dispone que cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante el periodo de gestación o el de lactancia

{ El artículo 170 de la LFT, se determinan los derechos de las madres trabajadoras, algunos de ellos retomados del artículo 123, apartado "A", de la CPEUM

{ • Derechos de las madres trabajadoras y la Ley del Seguro Social, artículos 94 y 101 de la Ley del Seguro Social (LSS).  
• Discriminación de la mujer, el artículo 3º de la LFT  
• Trabajo de menores, artículo 123 CPEUM Y artículo 5. El artículo 3o. de la Ley Federal del Trabajo

• **TRABAJO DE MENORES**

{ • el título quinto-bis denominado "Trabajo de los menores" de la ley laboral

{ Señala en el artículo 173 de la LFT, que las labores de los mayores de 15 y menores de 18 años, quedan sujetas a la inspección del trabajo.

{ El artículo 99, 23, 179, 153-A, 117 LFT.

• **REGLAMENTOS ESPECIALES**

{ Los formatos se encuentran requisita dos se deberán ante las delegaciones, subdelegaciones u oficinas federales del trabajo ubicadas en las 32 entidades federativas de lunes a viernes con horario de 9:30 a 14:00 horas.

• Los formatos en comento, el menor acompañado de su tutor debe presentar en original (para cotejo) y copia los documentos siguientes

- {
1. Acta de nacimiento del menor.
  2. Constancia de estudios de la menor actualizada.
  3. Identificación oficial del padre o tutor del menor.
  4. Una fotografía tamaño infantil del menor.
  5. Certificado médico expedido por alguna institución del sector

• **PRESCRIPCION EN EL DERECHO DEL TRABAJO**

{ El artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo indica que las acciones de trabajo prescriben en un año, contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible.

{ • Artículo 517. Prescriben en un mes: 113 Las acciones de los patrones para despedir a los trabajadores, para disciplinar sus faltas y para efectuar descuentos en sus salarios

{ Artículo 518. Prescriben en dos meses las acciones de los trabajadores que sean separados del trabajo.

• **DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO**

{ La Organización Internacional del Trabajo (OIT) fue creada para propiciar las oportunidades de trabajo digno y lucrativo para las mujeres y los hombres del mundo, se basa en principios como la libertad, la igualdad, la seguridad y la dignidad humana.

• Los objetivos de la OIT: consisten en la promoción de los derechos laborales, originar oportunidades de empleo dignas, mejorar la defensa social y defender el diálogo al abordar temas afines con el trabajo

{ La OIT es la institución mundial garante de la creación y vigilancia de las Normas Internacionales del Trabajo, garantizar que las normas laborales sean respetadas tanto en sus principios básicos como en su aplicación práctica en cada uno de los países del mundo.